



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 55 De Jueves, 13 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230008600	Ordinario	Fredy Morelo Vargas	Sotragolfo, William Rios Bedoya	12/04/2023	Auto Decide - Tiene Por Notificada La Demanda A Williamríos Bedoya, Sotragolfo Ltda Y Proteccion S.A - Tiene Por No Contestada La Demanda Por William Rios Bedoya Y Proteccion S.A.- Devuelve Contestacion Para Subsanan A Sotragolfo Ltda
05045310500220230013800	Ordinario	Juan Jose Navia	Colpensiones, Bananera Santa Helena Limitada En Liquidacion	12/04/2023	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsanan

Número de Registros: 2

En la fecha jueves, 13 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

0e5455b6-b072-4ab8-aa77-181e4ea26592



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 389/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FREDY MORELO VARGAS
DEMANDADOS	WILLIAM RÍOS BEDOYA Y SOTRAGOLFO LTDA
CONTRADICTORIO POR PASIVA	PROTECCION S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00086-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES - CONTESTACION A LA DEMANDA
DECISIÓN	TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A WILLIAM RÍOS BEDOYA, SOTRAGOLFO LTDA Y PROTECCION S.A - TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR WILLIAM RIOS BEDOYA Y PROTECCION S.A.- DEVUELVE CONTESTACION PARA SUBSANAR A SOTRAGOLFO LTDA

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A WILLIAM RÍOS BEDOYA, SOTRAGOLFO LTDA Y PROTECCION S.A

Teniendo en cuenta memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 13 de marzo de 2023, por medio del cual aportó constancia de notificación dirigida a los demandados **WILLIAM RÍOS BEDOYA, SOTRAGOLFO LTDA Y PROTECCION S.A**, la cual se efectuó a las direcciones electrónicas verificadas de los mismos, y el acuse de recibido por parte de **WILLIAM RÍOS BEDOYA, SOTRAGOLFO LTDA Y PROTECCION S.A** con fecha del 13 de marzo de 2023, **SE TIENE POR NOTIFICADA LA DEMANDA A WILLIAM RÍOS BEDOYA, SOTRAGOLFO LTDA Y PROTECCION S.A**, desde el día 15 de marzo del 2023.

2.-TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR WILLIAM RÍOS BEDOYA Y PROTECCION S.A

Por otra parte, considerando que el termino concedido a **WILLIAM RÍOS BEDOYA Y PROTECCION S.A** para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda feneció el día 30 de marzo de 2023, sin que estos emitieran pronunciamiento alguno al respecto, en consecuencia, **SE TENDRÁ POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR WILLIAM RÍOS BEDOYA Y PROTECCION S.A.**

3.- DEVUELVE PARA SUBSANAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR SOTRAGOLFO LTDA

En consideración a que el 30 de marzo de 2023, la abogada **LINEY AGUIRRE MAZO** actuando en calidad de apoderada judicial de la demandada **SOTRAGOLFO LTDA**, aportó escrito de contestación a la demanda, se procede al estudio del mismo, de acuerdo a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN**

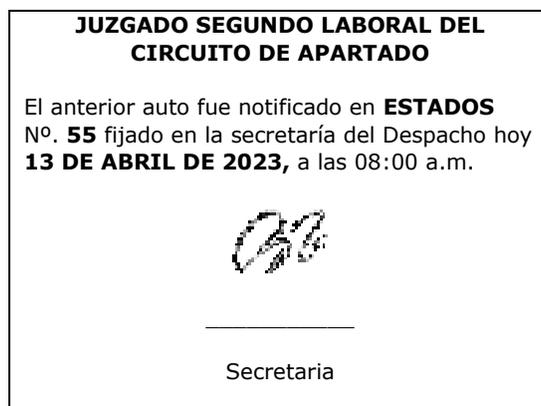
de la misma para que en el término de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**, subsane la deficiencia que presenta la misma en el siguiente punto:

- a) Deberá acreditar la remisión del poder desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la sociedad **SOTRAGOLFO LTDA**, en cumplimiento del inciso final del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Link expediente digital: [05045310500220230008600](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230008600)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9662c42d5de44ab2352b12ece10165876e27adfd880eb2345892be226902c29f**

Documento generado en 12/04/2023 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 478
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JUAN JOSE NAVIA
DEMANDADOS	BANANERA SANTA HELENA LIMITADA EN LIQUIDACION Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00138-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 30 de marzo de 2023 , por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en consonancia con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)** a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

SEGUNDO: Deberá acreditar el **envío simultáneo** de la demanda con sus anexos completos y la subsanación al momento de su presentación a este Juzgado, a **BANANERA SANTA HELENA LIMITADA EN LIQUIDACION** a través del canal físico dispuesto para tal fin (dirección para notificaciones judiciales del certificado de existencia y representación legal actualizado), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 8 ibidem. Lo anterior, en aras de que el Despacho pueda verificar que, se remitieron la demanda y sus anexos en forma simultánea con la presentación del libelo al Juzgado y a la accionada, en aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso.

TERCERO: En el acápite de prueba documental, se deberá aportar la relacionada en el numeral 6, denominada *“Cuatro (04) folios que contienen la certificación electrónica de tiempos laborados durante la prestación del servicio militar por parte del Ministerio de Hacienda.”*, so pena de tenerse como no aportada

CUARTO: En el acápite de prueba documental, se deberá aportar la relacionada en el numeral 2, denominada *“2 Copia de la solicitud de la reclamación de fecha 21 de junio de 2021, dirigida a COLPENSIONES”* so pena de tenerse como no aportada

QUINTO: Se deberá relacionar en el acápite de la prueba documental todas y cada una de las piezas que fueron allegadas con la demanda, pero que no fueron citadas

como tal, tal es el caso de la solicitud de la reclamación de fecha 23 de febrero de 2023, dirigida a COLPENSIONES.

SEXTO: La subsanación de la demanda deberá realizarse en **texto integrado**, en un solo archivo PDF (Demanda y anexos), con el fin de brindar claridad en el trámite judicial.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **MARCO FIDEL HOLGUIN MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.795.546y portador de la Tarjeta Profesional N° 168.198 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante

Link expediente digital: [05045310500220230013800](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220230013800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B



Firmado Por:

Diana Marcela Metaute Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12c2a27afae9efcce15a4c281bc6ec04873c0839bde956931e31f6335504c12f**

Documento generado en 12/04/2023 02:19:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>